

ACLARACIONES AL MARCO REGULADOR DE CONDUCCIÓN

Como todos sabéis, el Marco Regulador de Conducción contenía algunos párrafos relativos a la promoción profesional entre los diferentes niveles profesionales cuya redacción definitiva, según lo recogido en el propio documento, podía ser modificada. En todo momento, S.E.M.A.F. ha manifestado que la promoción profesional de Maquinista de Entrada a Maquinista y de Maquinista a Maquinista Jefe del Tren, más allá de la redacción provisional recogida en el documento del Marco Regulador de Conducción, se produciría a los tres años de permanencia en el nivel profesional correspondiente.

Transcurrido un tiempo prudencial desde la presentación del documento, S.E.M.A.F. considera que se debe determinar el criterio para abordar la redacción definitiva de dichos párrafos y que dicho criterio no puede ser otro que el de limitar a los tres años de permanencia en el nivel salarial el tiempo necesario para la promoción profesional, suprimiendo el “*durante al menos*” establecido en el documento. En este sentido, la pasada semana S.E.M.A.F. remitió una carta al Director Corporativo de Recursos Humanos en la que planteaba, entre otras, esta cuestión, así como modificar la referencia al artículo 22.2 de la ORDEN FOM2520/2006, por el artículo 30.2 del mismo texto.

También planteamos la conveniencia de concretar que los trabajadores incluidos en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA van a ser clasificados como Mandos Intermedios de Conducción Jefes de Maquinistas nivel A, aún cuando consideramos que, a la vista del documento, no existe ninguna duda de que los actuales MM.II. Maquinistas Jefes del Tren van a ser clasificados como tales.

En el día de hoy hemos recibido respuesta a estas cuestiones por parte del Director Corporativo de Recursos Humanos, en la que señala que el período de tres años de permanencia en las categorías de Maquinista de Entrada y Maquinista, junto con el resto de requisitos establecidos, son “*(...) suficientes garantías para que se lleve a cabo la promoción profesional a las categorías de Maquinista y Maquinista Jefe del Tren respectivamente al amparo del artículo 30.2 de la ORDEN FOM/2520*”.

Asimismo, señala que “*(...) el espíritu del acuerdo, a pesar de que no se exprese literalmente, es la clasificación del colectivo afectado como MM.II. Jefe de Maquinistas nivel A*”.

Entendemos que con esta respuesta queda claro que, tal como había manifestado S.E.M.A.F., la promoción profesional se va a producir a los tres años de permanencia en el nivel profesional y que no hay ninguna duda de cuál va a ser la clasificación de los actuales MM.II. Maquinistas Jefes del Tren.

Suponemos que los profesionales de la demagogia que han esgrimido estos temas en los últimos meses como arma arrojadiza sufrirán una nueva decepción al comprobar que, una vez más, lo que decía S.E.M.A.F. era cierto y que sus “argumentos” se caen por no ser más que un cúmulo de falsedades. Dicen, dicen que dicen, dicen que dicen que han dicho..., pero no hacen nada y lo que hacen ni cumple con los mínimos requisitos exigibles, como la honestidad o la verdad, ni responde más que a sus propios y particulares intereses.

Mientras tanto, S.E.M.A.F. continuará trabajando por y para el Colectivo de Conducción, con firmeza, con decisión, con honestidad y con la verdad por delante.

¿ALGUIEN LO DUDABA?

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

SR. DIRECTOR CORPORATIVO DE RECURSOS HUMANOS
D. José Nuñez Blázquez

Madrid, 28 de octubre de 2008

Estimado Sr. Nuñez:

Como bien sabe, el documento Marco Regulador de Conducción presentado por la Dirección de la Empresa en la reunión de 16 de julio de 2008, que se incorporó como Anexo I al acta levantada en la misma, contenía párrafos cuya redacción definitiva podía ser modificada de acuerdo con lo señalado en el propio texto.

Entiendo que, una vez transcurrido un período prudencial desde la presentación del documento, debería concretarse la redacción definitiva de los siguientes aspectos:

- Página 5 de 13: donde dice “Promoción (I): A Maquinista, tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Maquinista de Entrada durante al menos tres años, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y haberse habilitado de al menos un vehículo de línea.
- Página 5 de 13: donde dice “Promoción (I): A Maquinista Jefe del Tren, tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Maquinista durante al menos tres años, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y haberse habilitado de al menos dos vehículos de línea.

En ambos casos, S.E.M.A.F. considera que la redacción definitiva debe ceñirse a la permanencia en el nivel profesional establecido **durante tres años**, en lugar de “*durante al menos tres años*”, y que la referencia al articulado de la ORDEN FOM/2520/2006, debe referirse al artículo 30.2 en lugar de al artículo 22.2.

En otro orden de cosas, considero que todos los trabajadores incluidos en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, recogida en la página 4 de 13, se deben considerar clasificados como Mandos Intermedios de Conducción/ Jefes de Maquinistas nivel A, aún cuando no venga así especificado de forma textual en el documento.

Reciba un cordial saludo,



Fdo.: Santiago Pino Jiménez
SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PRENSA





José Núñez Blázquez
Director Corporativo de Recursos Humanos

SANTIAGO PINO JIMÉNEZ
Secretario de Información y Prensa
del SEMAF

Madrid, 7 de noviembre de 2008

Le contesto a su carta de fecha 28 de octubre de 2008, en la que propone que se efectúen diversas aclaraciones al contenido del Marco Regulador de Conducción presentado por la Empresa en la reunión de 16 de julio de 2008.

En base a la nota que se recoge en el Documento de Desarrollo Profesional en el apartado de promoción en cuanto a la alternativa de redacción definitiva respecto a la articulación de los procesos de promoción y en lo que se refiere al tiempo de permanencia en las categorías de Maquinista de Entrada y Maquinista, entendemos que el período de 3 años de permanencia en las mismas y la superación del curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos son suficientes garantías para que se lleve a cabo la promoción profesional a las categorías de Maquinista y Maquinista Jefe del Tren respectivamente al amparo del artículo 30.2 de la ORDEN FOM/2520.

Con relación a los trabajadores afectados por la Disposición Transitoria segunda recogida en la página 4 de 13, entendemos en la misma línea que el párrafo anterior que el espíritu del acuerdo, a pesar de no se exprese literalmente, es la clasificación del colectivo afectado como MMII Jefe de Maquinistas nivel A.

En consecuencia, esta es la postura de la Empresa y la que expondrá en futuras reuniones que se mantengan con el Comité General de Empresa en Materia de Desarrollo profesional del Colectivo de Conducción.

En esta línea de trabajo y consenso que se está llevando a cabo para aclarar y enriquecer interpretaciones al documento, seguiremos avanzando con el convencimiento de que serán bien acogidas dentro del espíritu y finalidad del acuerdo.

DIRECCIÓN RELACIONES LABORALES SECRETARÍA	
-- 7 NOV. 2008	
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	409/2008